

12-89  
28-3-2014



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

*Dra. Myriam Villacís Mora*

NOTARIA ENCARGADA

Copia \_\_\_\_\_  
TERCERA

De la escritura de \_\_\_\_\_  
CONSTITUCIÓN DE  
TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Otorgado por \_\_\_\_\_  
WILO RAMIRO HUERTAS MEDINA,  
CARMEN ISAURA CARRIEL ARBEAGA Y  
MARÍA ANDRELLINA PINOY CARRIEL

Fecha de Otorgamiento \_\_\_\_\_ 18 DE NOVIEMBRE DEL 2013

A favor de \_\_\_\_\_

Cuantía \_\_\_\_\_ USD. 300,00

D.S.

Dirección: Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre  
Edif. Tapia, 3er. piso • Telf: 2902749  
D.M. QUITO - ECUADOR



MEDINA; la señorita CARMEN ISaura CARRIEL ARREAGA; y, la señorita MARÍA

ANDREHINA PINCAY CARRIEL, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros, mayores de edad,

domiciliados en el cantón La Maná, de tránsito por esta capital, legalmente capaces

para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de

ciudadanía que me presentan cuyas copias también adjunto, de lo cual doy fe y dicen:

Que libre y voluntariamente otorgan la escritura de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE

COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se contiene en la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En

el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN

SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta

escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores HUERTAS

MEDINA WILO RAMIRO, portador de la cédula de ciudadanía número cero cincuenta

cero noventa y seis trescientos tres (guión) ocho (050096303-8)✓de estado civil

soltero✓CARRIEL ARREAGA CARMEN ISaura, portadora de la cédula de ciudadanía

número ciento veinte trescientos noventa y seis novecientos dieciséis (guión) cinco

(120396916-5)✓ de estado civil soltera;✓y, PINCAY CARRIEL MARÍA ANDREHINA,

portadora de la cédula de ciudadanía número cero cincuenta trescientos ochenta y

uno ciento sesenta y nueve (guión) siete (050381169-7)✓de estado civil soltera✓ Los

comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón La Mana, Provincia de

Cotopaxi, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran libremente

su voluntad de constituir, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones



- 2 -  
*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA ENCARGADA

02

de la Ley de Compañías, de Comunicación, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. - TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. - CAPÍTULO PRIMERO. - DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. - ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRE. - El nombre de la compañía anónima que se constituye es: TELEVISIÓN MANA TELMANA SOCIEDAD ANÓNIMA/por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, La Ley de Compañías, Código Civil, Ley Orgánica de Comunicación y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto. - ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de La Mana, provincia de Cotopaxi inmueble ubicado en la calle Avenida Diecinueve de Mayo quinientos ochenta (580) y Eugenio Espejo. - Sin embargo podrá establecer agencias y sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. - ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO. - La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: UNO. - La prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión, sus Reglamentos Generales, y demás regulaciones que emitan los organismos y autoridades competentes sobre la materia; DOS. - Prestar servicios a las empresas del sector publicitario y empresarial en general del país, en el área de diseño y ejecución de publicidad móvil y estática, difusión de producto y servicios de los anunciantes publicitarios; TRES. - Importación de equipos y materiales de Televisión y publicitarios en general; y, CUARTO. - La importación, venta, fabricación, comercialización, explotación, diseño, construcción, fiscalización e instalación de sistemas de

Dirección: Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre Edif. Tapia, 3er. piso • Telf: 2902749  
D.M. QUITO - ECUADOR

*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO  
CANTON QUITO

telecomunicaciones y mantenimiento de radio-enlaces. Instalación, prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades conexas: a).- Venta de espacios televisivos y la trasmisión de avisos comerciales; b).- Organización y promoción de espectáculos televisivos artísticos, populares, culturales y deportivos; c).- Grabación, producción, promoción y venta de producciones audiovisuales; d).- Producción y auspicio de publicaciones grabadas; e).- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos electrónicos para televisión, partes, piezas, repuestos y accesorios para equipos de televisión; f).- Producción y venta de materiales publicitarios, transmisión de noticias locales, provinciales, nacionales e internacionales, así como información deportiva dentro y fuera del país; g).- Producción y difusión de programas de todo tipo para emitirlos por la televisión; h).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; i).- Podrá celebrar contratos de franquicia, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, subastas, comparaciones de ofertas, o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado, siempre y cuando se relacionen con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía deberá obtener las autorizaciones de los organismos competentes, así como podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas



reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital ~~sócial~~ de la compañía es de <sup>1600</sup> OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00), de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero (00) al ochocientos (800). <sup>Montos</sup> Monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una.- La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito <sup>y pagado</sup> de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, <sup>liberados</sup> ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su

emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA**

**JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.**- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación,



por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.- Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las

funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; y, h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo décimo cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado/representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública.- Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo



*Dra. Myriam Villacís Mora*

NOTARIA ENCARGADA

05

mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad.- Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las

*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO  
CANTON QUITO

atribuciones del subrogado o sustituido.- La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones,



así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente.- Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- BALANCES.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los

*Dra. Myriam Villacís Mora*

NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO  
CANTON QUITO

presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria.- El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE**

**RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.- Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los Artículos Décimo Noveno y Vigésimo del estatuto, se



designa como Presidente de la compañía a la señora CARRIEL ARREAGA CARMEN ISAURA. Y como Gerente de la misma al señor HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO, respectivamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto.- Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN. Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento (100%), al momento de la constitución de la Compañía.- El cuadro de integración se detalla a continuación:

*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO -  
CANTON QUITO

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES
Huertas Medina Wilo Ramiro ✓	560 ✓	560 ✓	560
Carriel Arriaga Carmen Isaura ✓	120 ✓	120 ✓	120
Pincay Carriel María Andrehina ✓	120 ✓	120 ✓	120
<b>TOTAL</b>	<b>800 ✓</b>	<b>800 ✓</b>	<b>800</b>

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante.-

**QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- b) Los accionistas facultan al Doctor Julio Martínez Acosta P. y a la Abogada Pilar Rodríguez Díaz, para que obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoquen a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA**



MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Julio Martínez Acosta, Abogado con matrícula número diecisiete (guión) mil novecientos ochenta y nueve (guión) veintinueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

  
WILO RAMIRO HUERTAS MEDINA



cd. cd. 0560963038

  
CARMEN ISAURA CARRRIEL CARREAGA



cd. cd. 120396916-5

  
*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEXTO  
CANTON QUITO

COM...

...PARECIENTE:



MARÍA ANDREHINA PINCAY CARRIEL



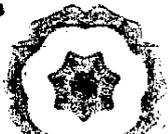
Cd. Cd. 0503814697



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA N. 050096303-8

CIUDADANO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
HUERTAS MEDINA  
WILO RAMIRO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
COTOPAXI  
LA MANA  
FECHA DE NACIMIENTO 1997-10-08  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ODONTÓLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE HUERTAS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MEDINA AMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUREVEDO 2012-07-24

FECHA DE EXPRACIÓN 2022-07-24

DIRECTOR GENERAL [Signature]

FINA DEL CENSO [Signature]

10

09

183444842

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016  
016 - 0250 0500963038  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA LA MANA LA MANA  
CANTÓN LA MANA ZONA

[Signature]  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA N. 120396916-5

CIUDADANO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CARRIEL ARRIAGA  
CARMEN ISAURA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOS RIOS  
VINCES  
ANQUIA  
FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-08  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. GEST. EMPRESARIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CARRIEL RIVAS DANIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARREAGA VILLAMAR BLANCA ENRIETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-11-08

FECHA DE EXPRACIÓN 2023-11-08

DIRECTOR GENERAL [Signature]

FINA DEL CENSO [Signature]

AT33841182

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013  
013 - 0173 1203969165  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CARRIEL ARRIAGA CARMEN ISAURA

LOS RIOS CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA VINCES VINCES  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Dra. Myriam Villacis Mora*  
OTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DECIMO SEXTO  
CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA N° 050381169-7

CEDULA  
CUBIERTA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PINCAY MARTINEZ FRANCISCA  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
LA MANA 1984-08-23  
VIAJE  
JURISDICCION  
FECHA DE EMISION 1984-08-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA





INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION BACHILLER INFORMATICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PINCAY MARTINEZ FRANCISCA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARRIEL ARREAGA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUEVEDO 2013-02-02

FECHA DE EXPIRACION 2023-02-02

Director General: *[Signature]*  
Firma del Ciudadano: *[Signature]*

E2880M1221

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027  
027 - 0116 0503811697

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PINCAY CARRIEL MARIA ANDREHINA

COTOPAXI  
PROVINCIA LA MANA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN LA MANA  
PARROQUIA  
LA MANA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero en diez (10) fojas útiles esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCIÓN DE TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA otorgada por el señor WILO RAMIRO HUERTAS MEDINA y las señoritas CARMEN ISAURA CARRIEL ARREAGA y MARÍA ANDREHINA PINCAY CARRIEL, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

*[Signature]*  
DOCTORA MYRIAM VILLACÍS MORA  
NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA DE LA NOTARÍA

DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SUPLENTE,  
ENCARGADA  
DÉCIMO SEXTO  
QUITO - ECUADOR



-9-

10

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7568876  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1720094430 RODRIGUEZ DIAZ HILDA PILAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TELEVISIÓN MANA TELMANA S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7568876

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/12/2013 12:54:07

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

*Dra. Myriam Villacis Mora*  
NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DÉCIMO SEX  
CANTON QUITO

DEPOSITO A PLAZO No. 261643350  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
TELEVISION MANA TELMANA S.A. ✓

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO Id No. 0500963038 ✓	\$ 560.00
CARRIEL ARREAGA CARMEN ISAURA Id No. 1203969165 ✓	\$ 120.00
PINCAY CARRIEL MARIA ANDREHINA Id No. 0503811697 ✓	\$ 120.00
TOTAL:	\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2013-12-16

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.17	800.17 ✓

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

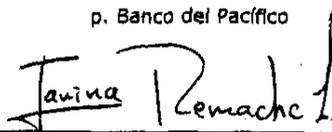
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quevedo, 2013-11-15 ✓

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

remache lucio janina elizeth

No. 0001886



# DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO

11

**RAZON:** En cumplimiento a la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número SC-IRA-14-105, de diecisiete de marzo del dos mil catorce, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada el dieciocho de noviembre del dos mil trece, ante la Doctora Myriam Villacís Mora, Notaria Suplente, Encargada de la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, tomé nota de lo dispuesto en dicha Resolución: APROBAR la constitución de la Compañía TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ S.A., en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante la Doctora Myriam Villacís Mora, Notaria Suplente, Encargada de la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito, el dieciocho de noviembre del dos mil trece que antecede.- Quito, a veinte de marzo de dos mil catorce.-



*Pablo Vásquez Méndez*  
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

RAZON CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO  
EL PRESENTE DOCUMENTO BAJO EL  
N° 12 A FOLIAS \_\_\_\_\_  
DEL REGISTRO DE Mercantil

DE ESTE AÑO Y ANOTADO BAJO EL N° 89 DE REPERTORIO, EN ESTA MISMA FECHA  
LA MANÁ 28 DE marzo 2014

*Clara Patricia Palacios*  
Ab. D. Clara Patricia Palacios  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CADMIUM





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

12

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000638

Ambato, 17 MAR. 2014

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELEVISIÓN MANA TELMANA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mónica Lana Velez  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE



documento de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase

insertar una minuta MODIFICATORIA Y ACLARATORIA A LA ESCRITURA

PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que intervienen e

intervinieron los señores: HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO, portador de la

cédula de ciudadanía número cero cincuenta cero noventa y seis trescientos

tres (guión) ocho (050096303-8), de estado civil soltero; CARRIEL ARREAGA

CARMEN ISAURA, portadora de la cédula de ciudadanía número ciento veinte

trescientos noventa y seis novecientos dieciséis (guión) cinco (120396916-5),

de estado civil soltera; y, PINCAY CARRIEL MARÍA ANDREHINA, portadora

de la cédula de ciudadanía número cero cincuenta trescientos ochenta y uno

ciento sesenta y nueve (guión) siete (050381169-7), de estado civil soltera.

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón La Maná,

Provincia de Cotopaxi, mayor de edad y legalmente capaces para contratar y

obligarse.- En los términos y condiciones siguientes: PRIMERA.-

ANTECEDENTES.- Mediante Oficio número SC (punto) DIC (punto) A (punto)

trece (punto) cero cero cero tres nueve siete dos (SC. DIC. A. 13. 0003972), del

veintinueve de noviembre del dos mil trece la Superintendencia de

Compañías regional Ambato, realiza observaciones respecto al contenido de la

Escritura tendiente a la constitución de la compañía TELEVISIÓN MANÁ

TELMANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, misma que fue celebrada ante la Notaría

Décimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito en fecha dieciocho de



**DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ**  
NOTARIO



noviembre del dos mil trece.- **SEGUNDA.- MODIFICATORIA Y ACLARATORIA.-** Por lo tanto se cumple con modificar y aclarar en los artículos siguientes: **En el tercer numeral del Artículo 3 se elimina la frase: "y publicitarios en general".** **Cámbiese el texto del Artículo 5 por el siguiente que dirá: Artículo Quito.- Capital autorizado.-** "El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.600,00).- Monto hasta el cuál se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una.- La junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias".- **Cámbiese el texto del Artículo 6 por el siguiente que dirá: "Artículo 6º.- Capital suscrito.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias, y liberadas de UN DÓLAR cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones".- Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Julio Martínez Acosta,

Abogado con matrícula número diecisiete (guión) mil novecientos ochenta y nueve (guión) veintinueve del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

  
WILO RAMIRO HUERTAS MEDINA

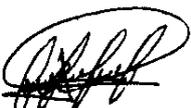


Cd. Cd. 0500963038



  
CARMEN ISAURA CARRIEL ARREAGA

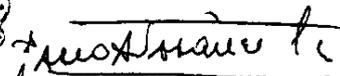
Cd. Cd. 120396916-5

  
MARÍA ANDREHINA PINCAJ CARRIEL



Cd. Cd. 050381169 - 7

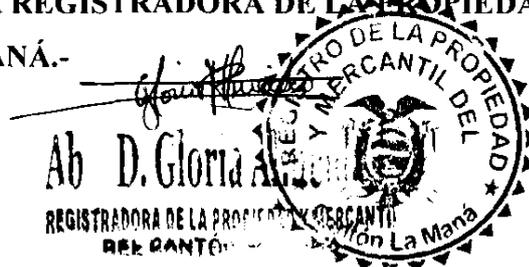


  
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



La Suscrita Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Maná, en legal forma **CERTIFICA**, Que revisado los Libro Índice General, Libro Mercantil, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, para ver los que afecten a la Compañía **TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ S.A.**, domiciliada en la Parroquia Matriz del Cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, ubicada en la calle Diecinueve de Mayo quinientos ochenta (580) y Eugenio Espejo; compañía constituida mediante escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, celebrada en la Notaria Décimo Sexta del Cantón Quito, el dieciocho de noviembre del dos mil trece, Compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías de Ambato, el diecisiete de marzo del dos mil catorce, inscrita el veintiocho de marzo del dos mil catorce, con la partida doce (10) del Libro Mercantil, bajo el número ochenta y nueve (89) del Libro Repertorio. **MODIFICATORIA Y ACLARATORIA.**- Mediante escritura, celebrada en la Notaria Décimo Sexta del Cantón Quito, el tres de febrero del dos mil catorce, se modifica y aclara en los artículos siguientes: **en el tercer numeral del Artículo 3 se elimina la frase: “y publicitarios en general”.- cámbiese el texto del artículo 5 por el siguiente que dirá: Artículo Quito.- Capital Autorizado.-** “El capital autorizado de la Compañía es de 1.600,00 \$.- Monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una.- La junta general podrá elevar cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias”.- **Cámbiese el texto del Artículo 6 por el siguiente que dirá: “Artículo 6º.- Capital Suscrito.-** El capital suscrito pagado de la compañía es de ochocientos dólares de LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800.00), Dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias, y liberadas de UN DOLAR cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de la nuevas acciones”, inscrita el veintiocho de marzo del dos mil catorce, bajo el número ochenta y nueve (89) del Libro Repertorio. Con tales antecedentes **LA COMPAÑÍA TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ S.A.**, no posee gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones de enajenar, que la afecten. La Maná, dos de abril del dos mil catorce.- **LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA MANÁ.-**

Elab./M.T.  
 ★ Cod. 1889  
 Factura #18228  
 C/c. archivo  
 30 días de duración





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA N° 050096303-8

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
HUERTAS MEDINA  
WILO RAMIRO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
COTOPAXI  
PROVINCIA  
LA MANA  
FECHA DE NACIMIENTO 1967-10-03  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION/OCCUPACION ODONTOLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE HUERTAS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MEDINA AMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUEVEDO 2012-07-24

FECHA DE EXPIRACION 2022-07-24

DIRECCION GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016 016-0250 0500963038

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA LA MANA

CANTON LA MANA

LA MANA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



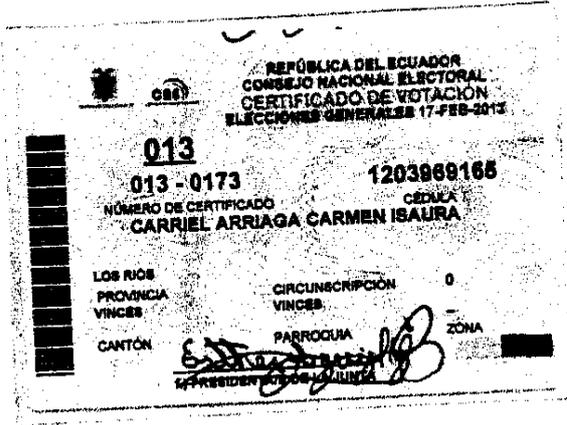

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas utiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual numero de hojas me fue exhibido.

Quito a, 03 FEB. 2014

*Pablo A. Vásquez Méndez*

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, **03 FEB. 2014**



*Pablo A. Vásquez Méndez*  
**Dr. Pablo A. Vásquez Méndez**  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA  
N.º 050381169-7

APellidos y Nombres: PINCAY CARRIEL MARIA ANDREHINA  
Lugar de Nacimiento: LOS RIOS  
Fecha de Nacimiento: 1984-05-23  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: F  
Estado Civil: SOLTERA




18

INSTRUCCION: BACHILLERATO  
PROFESION / OCUPACION: BACHILLER INFORMATICO

Apellidos y Nombres del Padre: PINCAY MARTINEZ FRANCISCO JAVIER  
Apellidos y Nombres de la Madre: CARRIEL ARREAGA CARMEN ISAUARA  
Lugar y Fecha de Expedicion: QUEVEDO 2014-02-02  
Fecha de Expiracion: 2024-02-02

Director General: *[Signature]*  
Jefa de Oficina: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027  
027 - 0116 0503811697

NUMERO DE CERTIFICADO: 027 - 0116  
CÉDULA: 0503811697  
PINCAY CARRIEL MARIA ANDREHINA

COTOPAXI  
PROVINCIA: LA MANA  
CANTÓN: LA MANA

CIRCUNSCRIPCION: LA MANA  
PARROQUIA: LA MANA  
ZONA: 0

Presidente de la Junta: *[Signature]*

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 03 FEB 2014

*[Signature]*  
Dr. Pablo A. Vasquez Mendez  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero en cuatro (4) fojas útiles esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **MODIFICATORIA Y ACLARATORIA**, otorgada por **WILO RAMIRO HUERTAS MEDINA; CARMEN ISAURA CARRIEL ARREAGA; Y, MARÍA ANDREHINA PINCAY CARRIEL**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



*Pablo A. Vásquez Méndez*

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

**RAZÓN.-** En la presente fecha al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE TELEVISIÓN MANÁ TELMANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA** otorgada, el dieciocho de noviembre del dos mil trece, ante la Doctora Myriam Villacís Mora, Notaria Suplente, Encargada de la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, de cuyo archivo me encuentro encargado, tomé nota de la presente **MODIFICATORIA Y ACLARATORIA**, otorgada hoy ante mí, por **WILO RAMIRO HUERTAS MEDINA; CARMEN ISAURA CARRIEL ARREAGA; Y, MARÍA ANDREHINA PINCAY CARRIEL**, cuya copia antecede.- Quito, a tres de febrero del año dos mil catorce.-



*Pablo A. Vásquez Méndez*

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO  
EL PRESENTE DOCUMENTO BAJO EL  
N° \_\_\_\_\_ A FOJAS \_\_\_\_\_  
DEL REGISTRO DE Aclaratoria

DE ESTE AÑO Y ANOTADO BAJO EL N° 09 DE REPERTORIO, EN ESTA MISMA FECHA  
LA MANÁ 28 DE marzo 2014

Ab. Il. Gloria Estrella Estrella  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CADMLM

